

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica a este Gobierno civil con fecha 10 del corriente mes, la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en la circular de 22 de Diciembre último (B. O. del 5 de Enero), para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por las Corporaciones locales con arreglo a las bases establecidas en el concurso anunciado por orden de 12 de Agosto último; sírvase V. E. reiterar a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de su mando, el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente en las reglas 6.^a y 7.^a de la expresada circular de 22 de Diciembre próximo pasado, conminando y en su caso sancionando a las Corporaciones que mostraren negligencia dejando transcurrir el plazo de diez días que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso. =Verificada la segunda designación, remitirán sin demora de ningún género, certificación acreditativa del concursante nombrado, y en el caso de que no haya solicitantes, igual documento en el que conste este extremo, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será sancionado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales a las que afecte la preinserta orden, para su más exacto y debido cumplimiento; advirtiéndoles que en caso de negligencia será impuesta la sanción a que hubiere lugar, sin

nuevo aviso, a las que dejaren de cumplimentar el servicio en un plazo breve.

Soria 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

409

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 75.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), puedan colocarse cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía respectiva, se anuncien con la debida antelación los días en que se realizan y los lugares a que afecta, cumpliéndose con cuantas disposiciones se previene en la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

352

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 76.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización a fin de que en el término municipal de Congostrina (Guadalajara), se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumpli-

miento a lo dispuesto por las disposiciones vigentes y en especial por los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Dichas operaciones de envenenamiento se llevarán a cabo con la intervención de la Alcaldía, la que anunciará en los sitios de costumbre los días en que se realicen y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

353

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Circular

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara que aún no han remitido la copia literal certificada de su presupuesto de 1939, en la parte referente a sueldos, gratificaciones, etc., servicio que debe cumplirse en el mes de Enero.

Los Ayuntamientos en que sus presupuestos no hubieran sido aprobados, deberán hacerlo por el del año anterior y en caso de alteración comunicarlo por certificación.

Es indispensable su remisión dentro del plazo de diez días después de anunciada esta circular en el *Boletín oficial*, con la seguridad de que pasado este plazo, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas con la que quedan conminados.

Soria 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Circular

Interesado por el Comité asesor del Patronato Central para la Redención de penas por el trabajo en cumplimiento del decreto del Ministerio de Justicia de 7 de Octubre de 1938, me dirijo a todos los industriales de esta demarcación para que remitan a esta Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), relación duplicada del número de obreros de ambos sexos que podrían ser colocados en sus industrias, especificando el oficio a que se destinan o conocimientos especiales necesarios y lugar en que ha de realizarse el trabajo. Puede ofrecerse trabajo a destajo en los mismos penales.

No se aceptarán las peticiones que supongan competencia con los obreros libres si los hubiere.

Soria 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso.

428

JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS
DE SORIA

Maiz para pienso.—De interés para los agricultores y ganaderos.—Circular

Por orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 21 de Enero último, se concede a esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, maiz para pienso (B. O. del Estado núm. 22, día 22), habiéndosele asignado a esta Junta su distribución.

El reparto se hará con arreglo al artículo 4.º de la citada disposición, que es como sigue:

- a) Ganado de trabajo (labor agrícola).
- b) Vacuno lechero.
- c) De cerda en cría.
- d) Aves de corral.
- e) De cerda en cebo.

El precio de este maiz oscilará entre 0'60 y 0'65 pesetas kilo, pago anticipado y sin envase.

Condiciones para la adquisición

Primera. Los agricultores y ganaderos que deseen adquirir este maiz, lo solicitarán a la Junta provincial de Ganaderos (Caballeros, 19, 2.º, Soria), por conducto de los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas Agrícolas, manifestando bajo su responsabilidad, en declaración jurada, las cabezas de ganados de trabajo, vacuno lechero, de cerda en cría, aves de corral y cerda en cebo que cada uno posea y la cantidad de maiz que desea adquirir.

Segunda. Los Presidentes de estas Juntas informarán bajo su responsabilidad al pie de la petición, haciendo constar que el peticionario es vecino del mismo pueblo y que posee las clases y cabezas de ganado que declara en su petición. Con estas peticiones los Sres. Presidentes de las Juntas Agrícolas harán una relación totalizada con nombres y dos apellidos, expresando las cabezas de ganado de cada clase que los peticionarios poseen y cantidad de maiz que desean adquirir; dichas relaciones serán remitidas por duplicado a esta Junta provincial de Ganaderos.

Tercera. Los agricultores y ganaderos presentarán sus peticiones en el plazo de cinco días a las Juntas Agrícolas, y éstas a su vez en los cuatro días siguientes remitirán las relaciones antes citadas a esta Junta provincial de Ganaderos, la que hará su distribución equitativamente. Transcurridos estos plazos no se admitirán nuevas peticiones.

Se encarece a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas Agrícolas la publicidad de esta circular por medio de bandos y pregones, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y ganaderos.

Soria 15 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.—Ricardo Moreno. 429

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SORIA Y SUSTITUTIVA DE LA DE GUADALAJARA

Subsidio al Combatiente.—Para los comerciantes e industriales.—Aviso importante

El artículo 1.º de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 31 de Enero último, dictada para dar cumplimiento al decreto de 20 del mismo mes reformando el de 25 de Abril de 1938, sobre Subsidio al Combatiente, dispone que aquellas personas, entidades o empresas que satisfagan más de doscientas cincuenta pesetas anuales de contribución industrial al Tesoro, o por otra equivalente en caso de exención, presentarán en el plazo de quince días (contados a partir del día 6 del actual en que fué inserta la citada orden en el *Boletín oficial* de esta provincia), en esta Cámara de Comercio, declaración jurada de la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos y del personal que por razón de su movilización no preste servicios en aquellas a partir del 18 de Julio de 1936, consignándose en esta declaración todos los extremos que se determinan en aquella orden.

Dispone el artículo 2.º que el incumplimiento de la obligación a que se refiere lo anteriormente expresado o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionado en la forma que previene el artículo 51 del reglamento de 30 de Abril de 1938.

La obligación de presentar las declaraciones juradas alcanza también a las entidades y empresas que contribuyan por la tarifa 3.ª de utilidades y que no estén sujetas al reglamento de Industrial; a los que tributan por el impuesto de alcoholes; a las empresas mineras y a las empresas de transportes por medio de vehículos de motor mecánico, pues a todos declara el citado decreto de 20 de Enero obligados a pagar los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos suyos, y las cantidades que importen serán reintegradas mensualmente por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez las recaudará de las entidades y empresas mediante repartimiento proporcional.

Y velando esta Cámara porque a la vez que

se cumpla lo dispuesto en la repetida orden no incurran en sanción los comerciantes e industriales electores de aquélla, así como los de los pueblos liberados de la de Guadalajara, les hace saber por medio de este aviso presenten las declaraciones juradas ordenadas, dando con ello pruebas de su elevado patriotismo y evitándose las sanciones que el incumplimiento de lo mandado llevaría consigo.

Soria 9 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Beltrán.

Nota adicional.—Los que ya venían contribuyendo a la derrama por el prorrateo hecho en el anterior cuatrimestre Septiembre-Diciembre, deberán completar o modificar, según los casos, sus declaraciones a tenor de las normas del artículo 4.º de la citada orden, incurriendo si no lo verifican en las sanciones que anteriormente quedan expresadas. 408

Juzgados de primera instancia
ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa de Almazán y su partido,

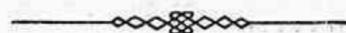
Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de esta villa, Justo Muñoz Hernandez, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se saca a la venta en pública subasta el inmueble que se describe a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce y treinta; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, advirtiéndose que se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Término municipal de Almazán

Mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece a su madre D.ª Patricia Hernandez, de una vivienda en el cuartel del O. núm 4 de este término, llamada Vista Alegre, cercada de tapia, en cuyo perímetro además de la vivienda existe un terreno con algunos árboles; linda por la derecha entrando, camino de Fuentelcarro, y por la izquierda y espalda, tierras de labor de varios dueños; tasada en 2.500 pesetas.

Almazán 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, Justo Casado. 375

54.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.



Ayuntamientos

SORIA

347

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Enero último, por unanimidad acordó que se proceda al anuncio de un concurso para proveer la plaza de Practicante 2.º de la beneficencia municipal, con el carácter de interino y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar la plaza cuantas personas tengan el título de Practicante.

2.ª A la instancia acompañarán los documentos que acrediten las condiciones del solicitante y sus méritos, así como la justificación de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, tener buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª El sueldo que percibirá la persona nombrada será el consignado en los vigentes presupuestos municipales.

5.ª Transcurrido el plazo de quince días antes indicado, las instancias que se presenten serán remitidas a la Inspección provincial de Sanidad, para que haga el nombramiento.

Soria 4 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar, el acto de la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

AGREDA.—Mozos: Pedro Blanco Vitoria, hijo de Antonio e Isabel; Anastasio Blasco Navajas, hijo de Felipe y Julia, y Manuel Ruiz Martínez, hijo de Fermin y Juana.

FUENTELMONGE.—Mozo: Bienvenido Martínez Nafria, hijo de Fructuoso y Pascuala.

BERLANGA DE DUERO.—Mozos: Teodoro Marcelino Catalina Lopez, hijo de Jacinto y Honorata; Pedro Antonio Gracia Torre, hijo de Juan y María; Victor Catalá Alcalde, hijo de Nicolás y Magdalena, y Daniel Sanz Rincón, hijo de Gregorio y Cándida.

FUENTEPINILLA.—Mozos: Saturnino de Miguel Martínez, hijo de Bernabé y Angela, y Ricardo Ortega Urquía, hijo de Fermin y Maria.

BERZOSA.—Mozo: Emilio Rejas Garcia.

JUDES.—Mozos: Augusto Aylagas Soria, hijo de Alfonso y Eleuteria, y Santos Buenaventura Rico Durango, hijo de Ildfonso y Victorina.

Provincia de Guadalajara

SELAS.—Mozos: Zacarías Diez Martínez, hijo de Francisco y Maria Milagros, y Gerardo Dominguez Moreno, hijo de Saturnino y Teodora.

FUENTELESAZ.—Mozo: Emilio Ruiz Herranz.

CANTALOJAS.—Mozos: Dionisio Nieto Sanz, hijo de Lorenzo y Antonia, y Patricio Escribano Gordo, hijo de Florentino y Saturnina.

RIOFRIO DEL LLANO.—Mozos: Fidel Barbero de Mingo; hijo de Pedro y Macaria; Mariano Hernando Antonio, hijo de Higinio y Gabriela, y José Pedro Moreno Mozo, hijo de Pedro y Feliciano.

TORREMOCHA DEL CAMPO.—Mozos: Eusebio Monge Muñoz, hijo de Valentin y Antonia; Francisco Carbajal, hijo de Diego y Manuela, y Gregorio Colás Zúñiga, hijo de Agapito y Maria.

ANGUITA.—Mozos: Saturnino Medina Bermejo, hijo de Isaac y Lucia; Leandro Romero Sobrino, hijo de Nicolás y Jacinta; Félix Alda Clemente, hijo de Felix y Modesta; Bautista Carrera Basan, hijo de Paulino y Magdalena, y Félix Rata Ibañez, hijo de Mariano y Carmen.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.—Mozo: Ramón Felipe Echaves Toledano, hijo de Felipe y Guillerma.

LA TOBA.—Mozos: Antonio García Magro, hijo de Mariano y Josefa, y Martín Lozano Barrio, hijo de Alfonso y Juana.

PELEGRINA.—Mozo: Pedro Olmeda Martínez, hijo de Hilario y Leandra.

SOTODOSOS.—Mozo: Juan Martín Sánchez Luis, hijo de Pablo y Maria.

GALVE DE SORBE.—Mozo: Miguel Esteban Chicharro, hijo de Isidro y María.

SORIA.—Imprenta provincial.